

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho de la señora Juez la respuesta suministrada por la entidad accionada. Bucaramanga, 7 de octubre de 2022.

**MARIA ALEJANDRA BALCUCHO BALCUCHO**  
**OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF: EXP. No. 2009-00021-00 ACCIÓN DE TUTELA de CARLOS JULIO AVILA CASTILLO en contra de NUEVA EPS.**

Mediante escrito presentado el día 29 de septiembre de 2022 el señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO informó el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de marzo de 2009, en tanto que para la fecha la NUEVA EPS no había hecho entrega de los medicamentos "FOSFORO MULTIVITAMÍNICO y DURAX VSD TADALAFILO".

En tal sentido este Juzgado dispuso el día 30 de septiembre de 2022 requerir a SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en su condición de gerente REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, para que en forma inmediata procediera a dar cumplimiento a la orden judicial de marras. Para tal efecto se envió el oficio No. 115 SJAG.

El 4 de octubre siguiente se obtuvo respuesta de la EPS señalando que se encontraba adelantando acciones positivas para el cumplimiento del fallo y que ya se contaba con autorización para la entrega del medicamento, pero que le correspondía al prestador asignado hacer efectiva de forma directa la entrega del mismo.

El mismo 4 de octubre este despacho dispuso requerir por segunda vez a SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, Gerente Regional Noriente de la NUEVA EPS, para que de forma inmediata proceda al cumplimiento del fallo de tutela del 17 de marzo de 2009, específicamente en la entrega de los medicamentos DURAX VSD TADALAFILO 5MG y MULTIVITAMINICO NEURO 15 FOSFORO. Para tal efecto se envió el oficio No. 005MABB.

Hoy, 7 de octubre, se obtuvo respuesta de la EPS donde reiteran que la NUEVA EPS siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios y que la entrega efectiva del suplemento le concierne asumirla de forma directa el prestador asignado al cual se ha direccionado la prestación del servicio y no a la EPS en su condición de aseguradora de salud.

Así las cosas, se encuentra acreditado que, a la fecha, no se ha acatado el fallo de tutela proferido el 17 de marzo de 2009 que amparó los derechos fundamentales del ciudadano CARLO JULIO AVILA CASTILLO y concedió a la NUEVA EPS brindar la atención médica integral del paciente como es la realización de procedimientos médicos, exámenes, medicamentos y todo lo relacionado para atender cualquier diagnóstico.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por CARLOS JULIO AVILA CASTILLO en contra de SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 35.512.117, en su condición de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE LA NUEVA EPS.

**SEGUNDO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRÁMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

**TERCERO:** Requerir a SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 17 de marzo de 2009, corriéndosele traslado del presente auto.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes el contenido de esta providencia y adviértasele al incidentado que cuenta con el término de dos (02) días para contestar y ejercer su derecho de defensa –Art. 137 del C.P.C.–

A la incidentada entréguesele copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite incidental por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído.

Comuníquese la anterior determinación al incidentante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES**  
**JUEZ**